



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00042 00

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 18, numeral 1° del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por el inciso 3°, canon 25 del mencionado Estatuto, es claro que versa sobre un proceso ejecutivo de *menor cuantía*, cuyo conocimiento se encuentra deferido a los Juzgados Civiles Municipales; lo anterior, con fundamento en el ordinal 1° del precepto 26 *ejusdem*, puesto que se pretende ejecutar cánones de arrendamiento y cláusula penal pecuniaria en virtud de un contrato de arrendamiento, por una suma de \$141.750.562.04, la cual no supera el monto de 150 SMLMV.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetiva -cuantía-, la demanda formulada por **CARMELINA ROMERO RINCÓN** contra **GERMÁN RAMIRO BOLÍVAR ACUÑA** y **NÉSTOR JAVIER GUTIÉRREZ BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **07 de marzo de 2022**, se notifica a
las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA